"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDT/C

Taray, 25 de marzo de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY PROVINCIA DE CALCA Y REGIÓN CUSCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 005 de fecha 24 de marzo de 2022, bajo la convocatoria y presidencia del alcalde Wilbert Miguel Delgado Gaspar, y contando con la asistencia de los Sres. Regidores Gerardo Huamán Mayta, Balvino Huanca Catalán, Marcelina Masi Huillca, Basilio Cruz Pérez y Balbino Huamán Bueno; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades-radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad a los previsto por el artículo 200° inc. 4) de la Constitución Política del Perú. Además, que de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la norma acotada, establece que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- LOM N° 27972, en su Artículo 32°, indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.;

Que, el Artículo 80° de la LOM referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, de acuerdo al Art. 3° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante DL. N° 1280, se declara la necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;

Que, de acuerdo al Art. 12° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante DL. N° 1280, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora;

Que, de acuerdo al Art. 32° del reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, el ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes;

Que, de acuerdo al Art. 14° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante DL. N° 1280, "la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades cie Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales;

Que, de acuerdo al Art. 15° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, las Unidades de Gestión Municipal Son consideradas como prestadores de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley Marco;

Que, de acuerdo al Art. 12° de Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, los prestadores de servicios se crean de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo II Organización de los Prestadores de Servicios, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento;

Que, mediante Informe Nº 034-2022-WMG-SGDSSM-MDT/C, de fecha 14 de febrero de 2022, del Lic. Walther Maqque Guevara, Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, remite informe técnico para la constitución de una Unidad de Gestión Municipal UGM para el ámbito rural del distrito de Taray;

Que, mediante Informe Nº 26-2022-OCP-MDT-PC, de fecha 18 de febrero de 2022, de la CPC. Filomena blanco tapia, jefe de la oficina de contabilidad y presupuesto, sugiere que el costo de implementación de UGM sea afectado al presupuesto de transferencias por cumplimiento de meta de plan de incentivos FTO 18 canon sobre canon tipo recurso 13;

Que, mediante Informe Nº 234-2022-WFA/SGIDUR/MDT, de fecha 23 de marzo de 2022, del Ing. Wilmar Florez Andia, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emite pronunciamiento favorable por la creación de la Unidad de Gestión Municipal –UGM del distrito de Taray para garantizar los servicios y mejorar la operación del mantenimiento de los sistemas de saneamiento en el marco del Decreto Legislativo Nº 1280 Ley Nº 26338 Ley General de Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Informe Legal Nº 0018-2022-Asesoría Jurídica Externa, de fecha 23 de marzo de 2022, del Abg. German Monteagudo Montenegro, emite pronunciamiento favorable de la emisión de la Ordenanza Municipal sobre creación de la UGM de Taray , en calidad de órgano desconcentrado administre los servicios de saneamiento en el ámbito rural conforme al artículo 108º del Reglamento de la Ley Marco de los Servicios de Saneamiento, la UGM es una entidad pública dependiente de la Municipalidad Distrital de Taray, que adopta la forma de órgano desconcentrada de esta, y como tal las asignaciones presupuestales se consideran dentro del mismo pliego presupuestal de la Municipalidad Distrital de Taray;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio unánime de los miembros del Concejo Municipal; ***SE APROBÓ*** *la siguiente:*

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY PARA EL ÁMBITO RURAL

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, *la creación de la Unidad de Gestión Municipal – UGM en la Municipalidad del distrito de Taray, como órgano desconcentrado, encargada de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINIR, *a la Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Distrital de Taray, como una unidad que cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para lo cual recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la Municipalidad. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independiente y solo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.*

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, *la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Taray, aprobado con Ordenanza Municipal Nº 006-2019-MDT/C, incorporando a la Unidad de Gestión Municipal como órgano desconcentrado con dependencia jerárquica de la Gerencia Municipal y modificando las funciones de la Jefe del Área Técnica Municipal –ATM.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - TARAY - SECRETARIA GENERAL V°B°

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR, al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el panel informativo de la Municipalidad y derivar la presente al Responsable de Informática para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Taray www.munitaray.gob.pe

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Secretaria General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Área Técnica Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Taray conforme a ley.

POR TANTO:

ÚNICA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y será de cumplimiento obligatorio de todas las Sub Gerencias, Oficinas y Unidades Operativas de la Municipalidad Distrital de Taray

De conformidad con lo dispuesto por Artículo 20° Inciso 5 de la Ley 27972: Ley Orgánica de Municipalidades; ordeno:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
GM
SG
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY
CALCA - CUSCO

Prof. Wilbert Miguel Delgado Gaspar
DNI: 07639501
ALCALDE